

+

7-2464/21

7-2464/21

Año de 1756

21

Antonio Tarnes / Boticario residen
 te en el Lugar de Torrecilla del Rebollar
 Dize: Que los Lugares de San Torrecilla
 el Rebollar Villanueva y San Masia tienen
 concertado unos mismos vivientes y lo qual
 se vota primero en casa una de los Pueblos
 con asistencia de las Respetivas Vecindades y se
 juntan en el sitio llamado La Texeria
 en donde se comparecen: Dichos vecinos los du
 da de este Lugar de Torrecilla y lo que tiene
 Calera

Al Sr.
 Pedro Larrea

Yo
 Sebastian




SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENIOS Y CINQUENTA Y SEIS.

En el Nombre de Amén sea á todos ma-
nifesto, que Yo Don Ramon Tarnes Medi-
ca condeudo en el Lugar de Obon y al
presente hallado en la Ciudad de Taxa-
goza en nombre, y como Pro Leg. mo
que era de Antonio Tarnes Maestro Apo-
tecario Residente en el Lugar de Torre-
cilla mediante poder hecho en dho Lu-
gar de Torrecilla á treze de Mayo de
trece años, y año y por Miguel Tarn. Di-
meno excomunio Real Vecino al Lugar
de Torado Negro Vecino y testificado:
Haviendo bastante poder en aquel para
lo infráscrito hazer, y otorgar segund
año dho Es. por me thenax legitimam.
me ha conrrado, y conrral Eg. Jay fee
en dho nombre de mi buengrado
substituio y nombro en procurador
de dho Antonio Tarnes mi principal

a don Juan Antonio Cortez, D. Ma-
nuel Arquez, D. Miguel de Azcano, D.
Juan Lopez de Oro, y Don Joseph Tor-
cada, que lo son el Numero de la R.
Audiencia del presente Reyno de Ara-
gon domiciliada en esta dicha Ciudad
para que en nombre deho mi puen-
cipal, y representando suprogia
persona accion, y derecho pueda pa-
recer, y parezca en qualquiera
Aud. y Tribunales de h. an. de la Real
Caxa como seculares, y ante qual-
quiera Jueces, Ministros en los pley-
tos que an en demanda como en
defensa pueda, y espere tener den
los pedimentos convenientes, y hagan
las replicas, demandas, Requirim.
protestas, Requeras, Ventas, trans-
zas, y remates al Pliego, gane, y obten-
ga Despachos, Letras, ^{de} Provisiones,
y Execuciones, notifique las a quien
E

conenga, y las veber apura, y deuida
execucion, y en prueba, o fuerza pre-
sente Escrituras, papeles, documentos
testigos, y qualquiera otro genero
de probanza que para la liquida-
cion de la Verdad, y de la Justicia con-
venga hazer, tachar, y contradi-
gan lo que en contrario se proce-
tare, dijere, o alegare, o arguier, o
sentencias interlocutorias, y definiti-
vas convenientes las favorables, y de
las en contrario apelen, y puelen
quem presen en amparada la
licitos de xam. que ^{de} la liquidacion
de la Verdad, y de la Justicia con-
venieren, y firmados se executen las
dexas diligencias Judiciales, y ex-
trajudiciales que nel ingreso,
curso a los pleytos puedan ocurrir
y procever, aunque sean tales
que por su naturaleza y calidad
E

Requieran mas especial poder que el
presente, pues para todo ello con lo de
pendiente, y accionis les doy, y atribu-
yo todo el poder que en el Mexico
nombre de las, puedo. Para que abra
por firme, y valeros todos los arribos
de obligacion y bienes a otro m-
dena a las muebles. y otros deudas, y
por haver donde quiera. Hecho fue
lo sobreto en la Ciu. de Taxagoza a ven-
te y dos de Julio del año Contado de la Na-
cim. de Nro S. Jhu. Cristo de mil setecien-
ta y cinco años. Yo el Sr. D. Juan de Torres y
civiles por testigos Mathias Comin Es.
y Manuel Lazaro Manabeo Zapata Es.
obra prima Residentes en esta dha Ciudad.

 Yo el Sr. D. Miguel de Gongora Es.
y caudano de esta Magestad por todas
sus tierras Reynas, y señorios domicilia-
do en la Ciu. de Taxagoza que á lo sobreto
presente fue, y es, et Cetera.


Correccellas, y acordaron en la Junta de veintiseis de los que acudieron
los otros Puchos de la Union y las Conducciones
de trece maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
Q. VENTA Y SEIS.

Miguel Fran. de Jimeno Es. Publico, y Real vecino de el dho
Lugar de Taxacuilla, y al presente hallado en el Lugar de Taxacuilla
delos negros, y al presente hallado en el Lugar de Taxacuilla
de ambos dha con. de Taxacoza: Certifico, y doy fe, como en to-
do Lugar de Taxacuilla hoy día de la fecha, y a instancia de Antonio
Juan Boricario condeudo en el Partido de Taxacuilla, Pas-
cual ante mi Sr. D. Miguel Manabeo Manabeo hijo del Sr. D. Juan
de primero, y Juan de primero Segundo de lo de Taxacuilla
Juan Antonio de la, Bartolome de la, y Domingo de la
vez. al mismo. Digo, y cada uno de ellos que se halla-
ron en la Junta de veintiseis de los que acudieron en el
dho punto de Taxacuilla año en el mismo Lugar de Taxacuilla
concurieron, y ella con inclusion de los de Taxacuilla. Dize, y dice
que agunice no llegaron fuera de la dha, en la que se propuso por
el Alcalde primero Pedro de la, que sobre el Boricario Sr.
Juan había en los demas Lugares del Partido algunas quiqui-
llas, por lo que se acordó en esta Junta que para que se ha-
bia de votar el Boricario habiendo tanteado quejas, que en Jun-
ta General de los demas Lugares, se podia ver como se explica-
ban los demas Lugares, y que se recibiese aquello, que fuere cierto.
Desde lo qual me requirieron Sr. D. Juan de la dha testimonio
como tambien a haberlo visto para, y otras cosas, de lo que en
esta Junta concurieron, para que diesen lo que se pide
en el dho punto de Taxacuilla, y no habiessen en contrario: Demos cam-
plimémos doy el presente, que es, y firmo en
el enunciado Lugar de Taxacuilla, a diez

y sus dias al Mes de Julio al conuenio de un mil
 Recuentos con guerra, y sus Apuebo las letras con
 m. 4. q. 4. p. 4. con el Obispo Juan de S. J. de

Entestam =  = Verdad
 Miguel Fran. Domeneq


Torrecilla



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
 TE MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CIN-
 QVENTA Y SEIS.

Miguel Fran. Domeneq, Publico y Real vecino al Lugar
 de Bonavilla, y represente hallado en el Lugar de Torrecilla, al
 Collar con el ala con. de Dava. hoy, fe, y testimonio como hoy día
 de la fecha ante el Sr. Pedro Cabero Sr. Apuebo del Sr. de Torrecilla
 Panico Antonio James Bonicario condeado en el Partido al mismo
 Lugar, y Dijo, que respecto se habia de despedida por el Sr. condeado
 de este Lugar a dondon el Ayuntamiento, y el, se le dió el testimonio
 correspondiente en cumplimiento del Real Orden, para su curso y todo
 lo acordado en la Junta celebrada en el día veinte de Junio del
 conueniente año con inclusión de las quejas, y mociones que el Sr. Ayun-
 tamiento tubo para que se despedida, a que respondió que el Sr.
 que no podía darle causa, segun el Sr. apuebo estaba fuera
 de este Lugar a cuyo cargo, y custodia era el Libro de Recuentos
 y donde se habia de extraer lo acordado, y que con largo
 estadia aguardando, a sus Padres el Sr. de Torrecilla, que como
 fue, y quando venga, esta pronto, a darle el Sr. Alcalde, y
 que antes no podía. Dado lo qual me requirió el mismo
 Antonio James le dió testimonio; Dem. en cumplimiento de hoy
 represente, que el Sr. Fran. en este Lugar de Torrecilla, a este
 22, y sus dias al Mes de Julio al año mil Recuentos con guerra

Entestam =  = Verdad
 Miguel Fran. Domeneq

SELO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENIA Y SEIS.



10000

Veinte maravedis.



SELO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENIA Y SEIS.

Miguel de Arana Dn. Domingo Sr. Publico, y Real vecino del lugar de Torrecilla Nueva, y al presente hallado en el lugar de Roca y ambos de la com. de Baza: certifica, y doy fe como hoy fue en la fecha en el mismo de Doctos. y ante la presencia del Sr. Dn. Pedro de Medina y de los señores doctos y señores de la Real Audiencia de Baza con hijo de los señores de la Real Audiencia de Baza, y señores de la Real Audiencia de Baza con el Partido de el Lugar de Torrecilla, y Dijo que respecto a haberse despedido por el Ayuntamiento el mismo de Torrecilla de la conduta; se le diese testimonio en virtud del Real orden, de lo acordado en la Junta de la villa de junio de los años de este año, y demás que se hubieren acordado para la recusa, en las causas que hubieren contra el, aque respondiendo lo Real de lo que en el libro de la Junta pasó; y en esta se acordó por la Real Audiencia de Baza, y por el Ayuntamiento, y por hombres que concurrieron fue que en la Junta de veintena celebrada sobre los conducidos en el Partido de Torrecilla como Don Medico, Boticario, y Aldean en la villa de junio de los años de los comunes, quedaron admitidos los dichos tres conducidos, de conformidad a todos lo que en la Junta se acordó, sin discrepanar ninguno de ellos, respecto a no haberse dado, ni venido queja alguna, contra los conducidos; Mas que por el suceso el caso de darsen por alguno de los señores de las Real Audiencias de algunas quejas de suficiencia, sobre qual quier de los conducidos, se dio por la expusada Junta a el Ayuntamiento facultad para que pudiese despedir a, aquel contra quien se daren dichas quejas, y haber de ser dado contra el Boticario Don Juan, en la Junta de los quatro lugares quejas por el Ayuntamiento de la villa de Torrecilla, se lepidio al Sr. Dn. Antonio de Torres Boticario; Dado



Lo qual me requirio el mismo Sr. James Borcario le diese
testimonio, y en su cumplim.^{to} loyo el presente, que igno, y sta
no en otro lugar de poder, a, diez y seis dias de Mayo de Julio
del presente año mil Oecientos con quenta y cinco

Entescom =  = Verdades

Miguel Fran. Romero

Puenferrada.




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Miguel Fran. Romero Lic.^{to} Publico, y Real Oydor del Real Audiencia de Santo Domingo con S.^a de Donaca, y de presente hallado en el Real Puenferrada con el Real Certifico, en donde sea, como en otro lugar hoy día de la fecha, y ante la presencia de los Señores Magistros Reales primeros, Blas Vasco Alcalde Reg.^l Matheo Ezcurra, y Aguiar trador. Regidores todos de la Real Audiencia y Lugar de Puenferrada, a quienes se oviéron Juntos, Parecio Antonio James Borcario conducida en el Partido de la Real Audiencia de Santo Domingo de las Indias, y de la Real Audiencia de Santo Domingo, que respecto de habersele despedido por el Ayuntamiento el mismo de Stoaxucella de la conducta, de le diese testimonio unvotado de la Orden Real de la concordada en la Junta que sobre los conductos se celebró en el día veinte de Junio del presente año, y de las que se contra el hubiese, como lo demas concurrió, se le despidida, para su recuso, aqui se exponen otros Reales, y Regidores, que en el libro de Recusados nada se escribió de lo concerniente, acusan de botarse al Alcalde, y no de halla con ese motivo, presente en la Junta, pero que lo que pasó y se acordó en la Junta que se celebró en el año de Puenferrada en el día veinte de Junio del presente año por los señores y demas, que interviniéron en ella, sobre los conductos pertenecientes al Partido de Stoaxucella de las Indias como son Matheo, Borcario, y Escobar, que residen en el Partido de Stoaxucella fue de que de conformidad de todo lo dicho en esta Junta, y en el lugar ninguno de ellos quedaran admitidos con otros tres conductos concluyeron de todo lo que el Sr. James Borcario

no, respecto a que no le dio, ni tenia, quepa alguna de las
 conducidos, ni de ninguno de ellos, con quien voto, o admision
 unanimes, y conformes, a qualquiera de la Junta General de los
 lugares de este Partido: De todo lo qual me requiero el Sr.
 Antonio Xarros le diese testimonio, con su cumplimiento, de
 el presente, que se firmo, y firmo en dicho lugar, a diez
 y tres dias del mes de Julio del conuencio nel Pto. con-
 uencio, y diez.

Ex testum =  = La Verdad
 Miguel Xarros Domenech

Villarueba,



Veinte maravedis

SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Yo el Sr. Juan de Domenech, Jefe de la Real Audiencia de Sevilla, y Real Vicario del
 lugar de Torrecilla, con D. de Danca, y al presente hallado en el
 de Villarueba, el Sr. de Boblan, con D. de Beruete, con D. de Beruete, y de, se como
 hoy dia de la fecha, y en el mismo de Villarueba, ante la presencia
 del Sr. Don Juan Ramirez Diputado, y Alcalde, primer del mismo, y de
 Antonio Xarros Bobicano conuencido en el Partido del Lugar de
 Torrecilla, y de D. de que respecto a haberse de pedir por el
 Ayuntamiento al lugar de Torrecilla el Sr. de Boblan, a la conduccion
 de la d. de testimonio en virtud de Real Orden de la acordada en
 la Junta que sobre los conducidos se celebró en el dia veinte de
 Junio del conuencio año, y de las que se que subiese con la demarcan-
 cionmente a, Sr. Bobicano, para se recurro, a que respondiese
 Alcalde, que en el libro de acuerdos nada se sobre esto habia
 prevenido, porque quien lo podia poner era el Sr. de Beruete, y como
 este igualm. de votar no le quedaba hallar presente, a, Sr. de
 una concion, que pararia, a, Sr. de Boblan, y que se llamase
 al Sr. de Boblan, y a, Sr. de Boblan, y a, Sr. de Boblan, y a, Sr. de Boblan,
 personas que se hallaron por estar en la Plaza, y se le dania, que de
 acordado, y que estando juntos el Sr. de Boblan, y Sr. de Boblan,
 Vicario del mismo de Villarueba, D. Lorenzo Ramirez Alcalde
 Bobicano, y Ramon Balaguer Jefe de este Lugar, D. de
 con, que la Junta se quincena (ligun con rumbo) se celebró en el mis-
 mo lugar en veinte de Junio del conuencio año, por los de dicho
 y demas, que interuiniéron en ella, sobre los conducidos, por ser
 cientes al Partido de Torrecilla el Sr. de Boblan, con D. de Boblan

Boticarios, y Albeiteras que residen en el dho. de Torrecilla, admitido
a los dchos. sus conductos, con conclusiones de dho. Boticario Antonio
Janes, sin discrepancia ninguno antes de dar voto a tributar una
voto, y conformes, respecto a que no se dio, ni voto que sea alguna
de las sus conclusiones, ni cada uno de ellos, concuerden con el dho.
voto onanimes, y conformes acudieron a la Junta General de los qua-
tro Lugares: De todo lo qual me acuerdo el dho. Antonio Janes
vedue testimonio: Donche cumplimto dey el presente qual lo-
no, y firmo en dho. Lugar el dho. Manabaz, a diez y seis de
el dho. de Julio del corriente año mil seiscientos cinquenta
y seis, de palabra enm. de D. # con el dho. Manabaz, de # Julio #
valpar.

Entestim =  = Verdad

Miguel Jan. Domenez



Veinte maravedis.

SELLO. QVARTO. VVINTE
DE MARAVEDIS. AÑO
MIL SEISCIENTOS Y SEIS
QVINTA Y SEIS. C. X. mo. 3.^a

Juan Fran. Sarripa Then. de Juan Antonio Estevan en
nombre de Antonio Janes Portecario en el Lugar de la Torre-
cilla del Rebollar de quien tengo y presento poder, y del usando.
Ante V.º. partero, y en la mejor forma que haya Lugar dedio
Digo que los Lugares de todos Torrecilla del Rebollar Villanue-
va Fontezada tienen en virtud de concordato entre dho. quatro
Pueblos unos mismos señores, que son Medico, Botecario, y Al-
beiteras los quales sirven, y asisten a aquellos constituyendo una
Conduta, y para la admision o despedida cada Ayuntamiento con con-
currencia de su veintena forma un boto, y juntos todos en el
sitio de la dgeria se hacen las admisiones o despedidas segun la
parte a donde declina la mayor de dho. Boto, teniendo el Alcal-
de de Torrecilla calidad para dirimir qualquiera discordia o em-
bate que pudiese producir la igualdad de la botacion: y es assi q.
haviendose juntado previam. los Lugares de Fontezada, Villa-
nueva, y todos resolvieron de uniformidad y sin discrepancia al
Guna, quedasen admitidos el Medico, Albeiteras, y Botecario, que lo
es mi parte respecto de que no se tenia, ni havia dado queja algu-
na, contra ellos, y solo el de todos se reservo la facultad contraria en
el cargo de que en la Junta genl. se diese alguna queja contra dho.
conducidos suponiendo aunque contra toda verdad la havia contra
mi parte como resulta de los tres testimonios, que presento aceptando
el de todos en solo lo favorable, y no de otra suerte: Respecto de lo inci-
ento, y supuesto de dha. queja se manifiesta de los dos testimonios q.
presento, del primero porque a pauer, que Pedro Balero Alcalde pri-
mero de Torrecilla supuso, que en los demas Lugares havia varias quejas

contra mi parte lo que no era asi sino todo lo contrario como lo manifi-
estan los Antecedentes y testimonios, y del segundo porque aparece no haberse
quedo lo que se le pedia que se motivaban con la causa de la de pedida es visto
el afectado e incierto supuesto que hicieron para pretestado merito de un
resolucion de que se añade el que mi parte tuvo en dha Junta genl los
dos votos de Villanueva y Fontenada abrolutante, y la calidad del Al-
calde de Torrecilla como se ha de constar a Vex^{ta} y no pudiendose du-
dar, que en estos terminos no se ha podido, ni devido de pedir, y que an-
tes bien deve continuarse, y mucho mas quando en lo que mira al lugar
de Torrecilla, ni hubo votacion, ni concurrencia de la veintena como
lo manifiesta el citado testimonio de diez y siete de Julio en esta ak-
cion

A Vex^{ta} pido, y suplico resiva tenex por presentado este mi pedim^{to} pades
y testimonios, que le acompañan, y en vista de todo resiva declarar q^e
dha mi parte en la referida Junta genl queda legitima y verdadera, y
admitido, y en su consecuencia mandar a dho quatro lugares le
continuen, y mantengan en dha su Condute, y si sacen y tuviere
para lo contrario, los deducan ante Vex^{ta} y que en el interin, y ha-
ya, que por Vex^{ta} otra cosa se mande no ignoren en manera alguna
que asi procede de Justicia, que pido y para ello d

D. Joseph de Arguay

Juan de la Cruz

Hago Sanag. y Julio vte y tres de 1736. Suero gual

P. V. de Lo Ayuntamiento de los lugares de Torrecilla del Tre-
bolcan, Losos, Villanueva, y Fontenada, juntos todos
Resente los referidos en el parage, y lugar que vieron de los
Cantares uombres para traer sedientos. Informen lo que
Garcia velen ofruiere ante el Comeniso de dha perimemo
valtaron de uno secho dia, e oprimiendo con dinstancia, y unti-
decaid cacion, y claridad el modo, y forma con que se hizo
villana cacion de pedida, y el dntamen que usaron los referidos
Cexepo Ayuntamiento de las Turta, e veintenas de sus Pueblos a la
Junta que celebraron para esto, y expusieron el modo, y forma
con que usaron celebrada en las antecesoras ocasiones; Hasta que el
dicho providencia en dnta de este informe, no procedan a nueva
decision de dntario, procurando que esta concurrencia venaga
comada por, y que sea.

P

Pize

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]